

SISTEMA DE RETIRO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 1991 entre los señores Carlos Faúl De La Vega, C.I. ----- 8.479.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C.I. 8.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte, y por la otra, los señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Henestrosa, D.N.I. 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente No. 829.222/88 se conviene lo siguiente: -----

- 1) Se establece un Sistema de Retiro Complementario (SRC) al régimen de previsión social que por Ley corresponda;-----
- 2) La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en carácter de tomador de la póliza del SRC, gestionará la prestación correspondiente con alguna o algunas de las compañías autorizadas para operar en jubilación privada, en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7);---
- 3) Las partes convienen en efectuar la contratación del SRC según cláusula 1) por un plazo de vigencia mínimo de 5 años;
- 4) El SRC se financiará con un fondo afectado exclusivamente a esta finalidad, que se integrará con un aporte por parte de los empleadores del 3.5% mensual sobre los salarios liquidados para los cuales se computará también el sueldo anual

complementario, vacaciones, horas extras, premios y demás bonificaciones. Se deja aclarado que no se encuentran comprendidas las remuneraciones integradas en todo o en parte por comisiones, en cuyo caso el porcentaje referido se aplicará solamente sobre las escalas de garantía pertinentes.

Dichos importes deberán ser integrados por los empleadores dentro de los 15 días del mes siguiente al que corresponda el aporte, de acuerdo con la modalidad de la operatoria que facilite la Compañía Aseguradora;

5) Los empresarios y el personal jerárquico de las empresas comprendidas podrán optar por su inclusión en el SRC en las mismas condiciones de aportes;

6) El SRC será organizado de modo que funcione sin necesidad de crear una nueva entidad u organismo ni ante recaudador, sin perjuicio del control de gestión que se establezca sobre el pago de los aportes y de los seguros contratados. En función de lo anterior, en forma previa e inicial y luego mensualmente, los empleadores deberán informar a la Compañía que se designe, por medio escrito y con carácter de declaración jurada, los datos necesarios para la implementación y administración del plan;

7) Una vez designada la compañía operadora, serán puestas a consideración de las entidades intervinientes para su aprobación las peticiones realizadas y la fecha de puesta en marcha del plan. A tales efectos, y para la reglamentación del con-

SISTEMA DE RETIRO

control de gestión aludido en el punto anterior, las partes deberán suscribir un protocolo adicional. Cumplidos estos recaudos, el plan será de cumplimiento obligatorio para todos los empleadores de la actividad;

8) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador ocasionará la pérdida de los beneficios para el personal afectado. El Sindicato se encuentra legitimado para reclamar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

La mora en el incumplimiento de las obligaciones precedentemente reguladas se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

9) Ambas partes se comprometen a elevar la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fin de obtener la homologación correspondiente.

SISTEMA DE RETIRO

Expediente N° 829.222/88 VI CUERPO

BUENOS AIRES, junio 26 de 1991.-

VISTO el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición D.N.R.T. N° 404/88; celebrada en fecha 21 de Junio de 1991, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO; COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS; y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, obrante a fs. / 1315/1316; por el que se establece un Sistema de Retiro Complementario (SRC) al régimen de previsión social que por ley corresponda, cuyas cláusulas se determinan en los puntos 2 a 8 de las fojas citadas; el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO declara homologado el mismo, formando parte de la Ley N° 130/75.-

Por lo tanto, por donde corresponda, téngase razón del acuerdo obrante a fojas 1315/1316 y ratificado a fojas 1317. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 6, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 4701/91.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

SISTEMA DE RETIRO

MODIFICACIONES AL PROTOCOLO SUSCRIBIDO EL 21/6/71

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de 1971 entre los señores Carlos Raúl de la Vega, C.I. 6.476.532, en representación de la Cámara Argentina de Comercio, Osvaldo José Cornide C.I. 0.839.162 en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, Jorge Luis Sabaté C.I. 1.053.245 en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, todas en representación del Sector Empresario por una parte; y por la otra, los señores Armando O. Cavalieri, C.I. 3.528.571 y Julio A. Menestrosa, D.N.1 4.971.170, en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en el Expediente Nro. 829.222/88, se conviene lo siguiente en relación al protocolo firmado por estas mismas partes el 21 de Junio de 1971:

1) Reemplazar el texto del Art. 3 por el siguiente: "Los empleadores realizarán aportes mensuales al plan de un 3,5% del salario liquidado -conforme al texto del punto 4 del Acta- por cada empleado en relación de dependencia comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75. El incumplimiento de tales obligaciones generará la aplicación de los recargos correspondientes por la mora en los pagos y sin desmedro del derecho de la Federación a generar las acciones legales pertinentes".

2) Reemplazar los tres primeros párrafos del Art. 8 por el siguiente texto: "Los requisitos para acceder al beneficio básico, una vez alcanzada la edad de retiro estipulada en 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres serán:

-- La empresa en que preste servicio deberá estar al día con sus obligaciones de pago devengadas hasta el mes anterior a la fecha de retiro. De existir aportes pendientes, deberá regularizarlos incrementándose los valores de aportes con el importe resultante de cargar el rendimiento que se hubiera asignado a las cuentas respectivas en caso de cumplirse con la obligación en tiempo y forma, y al valor así calculado adicionarle un interés anual equivalente a la tasa libor vigente a la fecha".

Se mantienen los requisitos de antigüedad mínima redactados en el texto original.

3) Reemplazar el texto del último párrafo del Art. 11 por el siguiente: "Mantener la vigencia de la póliza durante un

SISTEMA DE RETIRO

Ministerio de Trabajo
Seguridad Social

BUENOS AIRES, octubre 14 de 1991

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 829.222/03 VII-
Cuerpo de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO

Que los actuados de referencia consisten en la tramitación habida
de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DTRP N° 404/06;

Que en fecha 12 de septiembre de 1991 las entidades intervinientes de
dicha Comisión Negociadora Cámara Argentina de Comercio, Coordinadora de Ac-
tividades Económicas Empresarias, Unión de Entidades Comerciales Argentinas
y Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios se presentaron a
este Ministerio a efectos de ratificar acuerdos verbales que se acordaron
en dicha acto y suscritos en dicha fecha;

Que las referidas actas-actos confirman modificaciones al pro-
tocolo suscripto el 21-6-91 y el acto-acuerdo de la misma fecha que fuera ho-
mologado por Disposición DTRP N° 4.701/91;

Que con fecha 17 de septiembre ppdo. fueron convocados los restantes
entidades patronarias que integran la Comisión Negociadora y en dicha asamblea
la IC de ellas se adhirió al acuerdo y las restantes sólo tomaron conoci-
miento. Dado que habían estado ausente 5 Entidades Patronarias se las conve-
có nuevamente para el día 1° de octubre de 1991, bajo preceptamiento en caso
de incomparecencia de darle por consentido;

Que en tal asamblea sólo compareció la Federación Argentina de Co-
operativas de Consumo Limitada quien tomó conocimiento del acuerdo;

Que cabe referir que las entidades Cámara de Comercio, Industria y
Producción de la República Argentina y Cámara de Comercio con Sucursales, tam-
bién se adhirió al acuerdo;

Que ante el estado de la tramitación se remitió los actuados a la
Dirección General de Asuntos Jurídicos quien en el día de la fecha y según Fu.
31/38 protocola el historial legal resultante;

plazo de 5 años, respetando las condiciones aquí establecidas con excepción de lo estipulado en el art. 6. Esta cláusula queda condicionada a la adecuación del sistema al nuevo régimen de previsión social que se sancione, de acuerdo al Art. 7 del presente protocolo, incorporado como Art. 16".

4) Suprimir en el Art. 12 el texto íntegro del último párrafo.

5) Reemplazar el texto del 3er. párrafo del Art. 13, por el siguiente: "Participar y decidir con sus votos en la fijación del valor del beneficio básico para cada año a partir de la evaluación actuarial anual del plan, de acuerdo al artículo 6to. A tal efecto, el Asegurador efectuará una evaluación actuarial con el fin de determinar la suficiencia de la Cuenta Colectiva para afrontar los beneficios básicos estipulados. La misma se efectuará en base a los siguientes mecanismos:

a- Se actualizará la nómina poblacional en función de las altas y bajas producidas durante el período inmediato anterior.

b- Se estimará la composición futura de la población en base a supuestos estadísticamente razonables de rotación.

c- Se establecerá el valor actual de cada unidad de beneficio a brindar a cada asegurado a la edad de retiro.

d- Se establecerá el flujo estimado de los aportes futuros a la Cuenta Colectiva.

e- Se establecerá el saldo de la Cuenta Colectiva a la fecha de cálculo.

f- Se establecerá el equilibrio financiero entre los valores calculados según los apartados c, d y e de este punto, de modo que la adquisición gradual de los beneficios sea acorde con el ingreso de aportes.

g- Como resultante de tales cálculos surgirá el valor del beneficio básico que el sistema es capaz de financiar en forma estable y uniforme para la población proyectada.

Con arreglo a tal estudio se fijará el beneficio básico que brindará el plan durante el año siguiente. A tal fin, será necesario el consentimiento del contratante, por un lado, y de las entidades empresarias por el otro".

6) Incorporar como Artículo 15 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que aquellos empleadores que hubieren contratado un seguro de retiro para sus empleados con anterioridad al 30 de junio de 1971, podrán optar por ingresar o no al sistema implementado en este acuerdo".

7) Incorporar como Artículo 16 el siguiente texto: "Las partes acuerdan que el aporte del 3,5% a cargo del empleador,

es a cuenta de lo que determine cualquier nueva legislación sobre previsión social y será absorbido dentro de los porcentajes del sistema de capitalización que se rige en la misma. Dentro de los 30 (treinta) días de sancionado el nuevo sistema de previsión social, todo el sistema del presente seguro de retiro complementario deberá ser adecuado al nuevo régimen legal. En este caso, las partes acuerdan que en su oportunidad los fondos acumulados en las cuentas individuales seguirán manteniendo ese carácter dentro del sistema jubilatorio privado o de fondos de pensión que prevea el nuevo régimen. Asimismo, las partes acuerdan respecto de los fondos acumulados para pagar el beneficio básico, que las cuatro entidades signatarias del presente Uecidirán por unanimidad de qué manera se incorporarán al nuevo sistema. En caso de desacuerdo, se conviene que dichos fondos acumulados se repartirán en cada una de las cuentas individuales en forma proporcional a los aportes realizados en las mismas".

B) Incorporar como Artículo 17 el siguiente texto: "La o las compañías operadoras informarán trimestralmente de manera pública sobre la composición de la cartera, las inversiones realizadas y el rendimiento obtenido".

9) Incorporar como Artículo 18 el siguiente texto: "Se efectuará el control y seguimiento de la inversión del fondo de pensiones a través de un comité ad-hoc con representantes de las signatarias del presente protocolo, cuyas funciones estarán previstas en una rigurosa reglamentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del protocolo del 21/6/91".

10) La validez del presente protocolo modificatorio del suscrito el 21/6/91 se sujeta a que sus términos sean homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being the most prominent. On the right side, there is a large, stylized signature, and below it, a smaller signature that appears to be 'Zaffueri'.



Ministerio de Trabajo

Seguridad Social

11...

Que el suscrito compare y hase suyo los considerandos de dicha decisión y por consiguiente corresponde dictar el acto homologatorio, dándose cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley 14.250, 6° de la Ley 23.546 y, 3° del Decreto N° 109/88.

Por todo ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO

D I S P O N E

ARTICULO 1°: Declarar homologado el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por Disposición DNRT N° 404/88 cuyo texto obró a Fs. 1/7 del VII Cuadro del Expediente 029.222/88, formado parte el mismo de la C.C.T. N° 130/75, al ajustarse el mismo a los requisitos y condiciones establecidos por la Ley-14.250 (i.o. Decreto 109/88 y su Decreto reglamentario 109/88).

ARTICULO 2°: Por donde corresponde, tomarse razón del acuerdo obrante a Fs. 1/7 ratificado a Fs. 0. Para el Departamento de Relaciones Laborales N° 6 para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 5883/91

GEN. FERNANDO RUBIO
INTENDENTE EN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

a cargo Dirección Nacional